

AUTO

AL CONTESTAR CITE:
2025-01-654345TIPO: INTERNA
TRAMITE: 17510-RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD: 900506556 - INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.

REMITENTE: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL 1

TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 405-018849
FOLIOS: 5

ANEXOS: NO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**Sujeto del Proceso**

Inversiones Colombianas de Alimentos S.A.S.

Liquidadora

Yeimy Yolima Salazar Calderón.

Asunto

Aprueba informe final de rendición de cuentas y termina proceso liquidatorio.

Proceso

Liquidación judicial.

Expediente

99058.

I. ANTECEDENTES.

- Mediante memorial radicado bajo el No. **2025-01-449790** del **14 de junio de 2025**, la liquidadora de la concursada presentó ante este Despacho el informe de rendición de cuentas finales correspondiente a su gestión en el proceso de liquidación judicial de la sociedad **Inversiones Colombianas de Alimentos S.A.S.** Dicho informe incluyó un detalle de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos durante el período de liquidación.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, dicha rendición fue debidamente puesta en conocimiento de los interesados mediante su incorporación al expediente digital bajo el documento No. **2025-01-458530** del **19 de junio de 2025**, disponiéndose su traslado por el término legal correspondiente, comprendido entre el 20 de junio al 21 de julio de 2025. **Durante dicho lapso, no se recibió por parte de los acreedores, partes intervenientes o terceros interesados, objeción alguna respecto del contenido del documento trasladado.**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

- Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión de la liquidadora con corte al 10 de junio de 2025, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:
 - Las cifras contenidas en los estados financieros allegados han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la certificación suscrita conjuntamente por la liquidadora y la contadora de la concursada.
 - Respecto de los honorarios de la liquidadora, éstos se fijaron en providencia No. **2025-01-410038** del **28 de mayo de 2025**, por un valor de **veintiocho millones cuatrocientos setenta mil pesos mcte (\$28.470.000)**, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades.
 - En el balance general remitido por la liquidadora de la sociedad con corte a 10 de junio de 2025, se observa que los activos de la sociedad

Validar documento Res. 325-19-01-2015
CC-H8-4144-e08e-f020-A08A-fb20

se encuentran en ceros y unos pasivos insoluto por valor de **\$1.855.919.104.**

- d) Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 10 de junio de 2025, a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por una profesional de la contaduría con tarjeta profesional 150088-T, este Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.
4. Así las cosas, el Despacho entiende cumplido el objeto del proceso de liquidación judicial habida cuenta que el activo fue realizado de manera ordenada y profesional y con los recursos recibidos se atendieron los créditos reconocidos y graduados hasta la concurrencia de los activos, de lo que da cuenta la siguiente memoria:

(I) Apertura del proceso de liquidación judicial.

5. Mediante audiencia contenida en Acta No. **2024-01-951792** del **18 de diciembre de 2024**, la **Superintendencia de Sociedades** declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización celebrado por la sociedad **Inversiones Colombianas de Alimentos S.A.S.**, y, en consecuencia, decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

(II) Aviso.

6. El aviso mediante el cual se informó a los acreedores sobre la apertura del trámite concursal fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del 7 de febrero de 2025 a las 8:00 a.m., y desfijado el 20 de febrero de 2025 a las 5:00 p.m., conforme se acredita en el documento No. **2025-01-039544** del **7 de febrero de 2025**.

(III) Calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes.

7. Mediante memorial radicado bajo el No. **2025-01-225119** del **22 de abril de 2025**, la liquidadora allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos, el cual fue objeto de traslado a las partes entre los días 30 de abril y 7 de mayo de 2025, conforme se acredita en el documento No. **2025-01-272581** del **29 de abril de 2025**. Durante el término de traslado mencionado, **no se formularon objeciones**.
8. Así mismo, el certificado de inexistencia de activos fue allegado a través del memorial radicado bajo el No. **2025-01-257550** del **25 de abril de 2025**, el cual fue puesto en traslado mediante radicado No. **2025-01-281695** del **30 de abril de 2025**, durante el período comprendido entre el 2 y el 15 de mayo de 2025, **sin que se hubieren presentado objeciones dentro del término legal**.
9. Finalmente, mediante Auto No. **2025-01-410038** del **28 de mayo de 2025**, este Despacho reconoció los créditos a cargo de la sociedad concursada y aprobó el inventario de bienes de la sociedad – **certificación de inexistencia de activos.** -

Validar documento Res. 325-19-01-2015
CC-H8-4144-e08e-fO20-A08A-fb20



(IV) Venta de bienes.

10. Por la inexistencia de activos, no se agotó esta etapa.

(V) Honorarios definitivos.

11. Respecto de los honorarios de la liquidadora, éstos se fijaron mediante Auto No. **2025-01-410038** del **28 de mayo de 2025**, por un valor de **veintiocho millones cuatrocientos setenta mil pesos mcte (\$28.470.000)**, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades.

(VI) Adjudicación de bienes.

12. No se presentó proyecto de adjudicación de bienes de la sociedad concursada, habida cuenta de la inexistencia de activos.

(VII) Rendiciones de cuentas de gestión de la liquidadora.

13. Mediante memorial radicado bajo el No. **2025-01-449790** del **14 de junio de 2025**, la liquidadora de la concursada presentó ante este Despacho el informe de rendición de cuentas finales correspondiente a su gestión en el proceso de liquidación judicial de la sociedad **Inversiones Colombianas de Alimentos S.A.S.** Dicho informe incluyó un detalle de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos durante el período de liquidación.

14. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, dicha rendición fue debidamente puesta en conocimiento de los interesados mediante su incorporación al expediente digital bajo el radicado No. **2025-01-458530** del **19 de junio de 2025**, disponiéndose su traslado por el término legal correspondiente, comprendido entre el 20 de junio al 21 de julio de 2025. **Durante dicho lapso, no se recibió por parte de los acreedores, partes intervenientes o terceros interesados, objeción alguna respecto del contenido del documento trasladado.**

(VIII) Terminación del proceso.

15. De la memoria expuesta, este Despacho advierte que el proceso de liquidación se llevó a cabo en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, especialmente en lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

16. Asimismo, se verificó que todas las etapas procesales fueron cumplidas a cabalidad, garantizando el respeto a los derechos de las partes involucradas y observando los principios de transparencia, eficiencia y debido proceso. En virtud de lo anterior, y una vez analizadas las actuaciones obrantes en el expediente, **este Despacho considera jurídicamente procedente emitir la declaratoria de terminación del proceso liquidatorio**, habida cuenta de que se han satisfecho los fines para los cuales fue instaurado.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial I,

RESUELVE

Primero. - Aprobar la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora de la Sociedad **Inversiones Colombianas de Alimentos S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.506.556, con corte al 10 de junio de 2025, por las razones expuestas en la presente providencia.

Segundo. - Advertir a la doctora Yeimy Yolima Salazar Calderón que, dado que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión de la liquidadora, con corte al 10 de junio de 2025, están certificados por una profesional de la contaduría pública, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación debido a las funciones notariales de los profesionales contables.

Tercero. - Advertir a la liquidadora que, si después de terminado el proceso de liquidación aparecieren bienes de la deudora, de manera inmediata informe al Despacho de tal hecho, a fin de seguir el procedimiento que ordena la ley.

Cuarto. - Advertir que los gastos de administración que no hayan sido reportados en el proceso, como son: honorarios por servicios prestados, conservación y custodia de los libros y papeles de la sociedad, declaraciones e impuestos con entidades fiscales, gastos notariales y bancarios, y demás; serán asumidos por cuenta y riesgo propio del liquidador.

Quinto. - Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Inversiones Colombianas de Alimentos S.A.S.

Sexto. - Advertir a la liquidadora de la concursada, que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Séptimo. - Advertir a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Octavo. - Ordenar a la liquidadora cancelar todas las cuentas bancarias cuyo titular sea la concursada y deje constancia de ello en el expediente.

Noveno. - Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad **Inversiones Colombianas de Alimentos S.A.S.**, en Liquidación Judicial, decretado mediante audiencia contenida en Acta No. 2024-01-951792 del 18 de diciembre de 2024.

Líbrese los oficios.

Décimo. - Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad **Inversiones Colombianas de Alimentos S.A.S.**, decretados mediante audiencia contenida en Acta No. 2024-01-951792 del 18 de diciembre de 2024, cuando sea el caso.

Líbrese el oficio.

Décimo primero. - Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

Décimo segundo. - Ordenar a la DIAN del domicilio de la sociedad que proceda a cancelar el RUT correspondiente, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013.

Líbrese el oficio.

Décimo tercero. - Ordenar a la liquidadora que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo cuarto. - Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Inversiones Colombianas de Alimentos S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase,

Santiago Pérez Vásquez
Coordinador Grupo De Procesos De Liquidación Judicial 1

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Haga clic en el paleta

CARGO: Contratista

**CARGO. CONTRA
REVISOR(ES) :**

REVISOR(ES) :
NOMBRE: S9816

NUMERO. 39616

CARGO: Coordinador del Grupo de Proyecto
APROBADOR(ES):

APROBADOR(ES) :
NOMBRE: SANTIAGO PEREZ VASQUEZ

NUMERO: SANTIAGO PEREZ VASQUEZ



Validar documento Res. 325 19-01-2015
ccH8-4f44-e08e-f020-A08A-fb20